



Factura: 001-002-000004384



20150301007P01366

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20150301007P01366						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103672705	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102868460	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	IDROVO SARMIENTO SIMON ELEUTERIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104160338	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	IDROVO SARMIENTO WILLIAM ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104160320	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104728316	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	LEON ALVARADO DIGNA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104197637	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101421212	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101154235	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	RIERA SUCUZHANAY NIRIA EDELMIRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104455597	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	RIVERA ARCE CARLOS HIDALGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106372634	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE COMPAÑIA: TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRNASMIXSANPAB S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Una (1)

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

2015-03-01-07-P001366 /

CONSTITUCION DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A

QUE OTORGA: WILSON RODRIGO ARCE ORELLANA Y OTROS.

CUANTIA: 800.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diez días del mes de junio de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **WILSON RODRIGO ARCE ORELLANA**, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES SEIS SIETE DOS SIETE CERO CINCO; **RAUL EUGENIO IDROVO SARMIENTO**, de estado civil soltero, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS OCHO SEIS OCHO CUATRO SEIS CERO; **SIMON ELEUTERIO IDROVO SARMIENTO**, de estado civil soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO UNO SEIS CERO TRES TRES OCHO; **WILIAM ALEJANDRO IDROVO SARMIENTO**, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO UNO SEIS CERO TRES DOS CERO; **ANGEL WILFRIDO LAZO CUZCO**, de estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO SIETE DOS OCHO TRES UNO SEIS; **DIGNA MARGARITA LEON ALVARADO**, de estado civil casada, de ocupación empleada pública, portadora de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO UNO NUEVE SIETE SEIS TRES

SIETE; FRANCISCO CORNELIO LEON ORTIZ; de estado civil casado, de ocupacion agricultor, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO CUATRO DOS UNO DOS UNO DOS; RAUL HERIBERTO LEON ORTIZ, de estado civil casado, de ocupación agricultor, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO UNO UNO CINCO CUATRO DOS TRES CINCO; NIRIA EDELMIRA RIERA SUCUZHAÑAY, de estado civil soltera, ocupacion chofer profesional, portadora de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO CUATRO CINCO CINCO CINCO NUEVE SIETE; CARLOS HIDALGO RIVERA ARCE, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO SEIS TRES SIETE DOS SEIS TRES CUATRO; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el canton Paute de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerle doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO, CASADO; IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO, SOLTERO; IDROVO SARMIENTO SIMON



ELEUTERIO, SOLTERO; IDROVO SARMIENTO WILIAM ALEJANDRO, CASADO; LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO, CASADO; LEÓN ALVARADO DIGNA MARGARITA, CASADA; LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO, CASADO; LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO, CASADO; RIERA SUCUZHAÑAY NIRIA EDELMIRA, SOLTERA; RIVERA ARCE CARLOS HIDALGO, SOLTERO; Los presentes son ecuatorianos, y declaran libre, voluntariamente y bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que se dejan especificados; exponen y enuncian su voluntad de constituir una COMPAÑIA ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto, Ley de Compañías, Ley orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario, bursátil, y leyes afines: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- Del NOMBRE: La sociedad se denomina: TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Paute, Provincia del Azuay. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: La compañía se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

constitución en el Registro Mercantil del cantón PAUTE. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que



les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y

Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las

acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo

de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los

que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los

Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el



porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.-**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO:**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE**

LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a

Número (5)



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en

caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.-**

DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al

Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.

Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto



Siete (7)

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** El Permiso de Operación y demás Títulos Habilitantes que reciba la Compañía para la prestación delo servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la

autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **Artículo 35.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial. **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES**

JURAMENTADAS: PRIMERA.- Los comparecientes Accionistas; ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO; IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO; IDROVO SARMIENTO SIMON ELEUTERIO; IDROVO, SARMIENTO WILIAM ALEJANDRO; LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO; LEÓN ALVARADO DIGNA MARGARITA; LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO; LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO; RIERA SUCUZHAÑAY NIRIA EDELMIRA; RIVERA ARCE CARLOS, HIDALGO, declaramos bajo juramento: **a.-** Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y a efectos de su correcta integración se lo depositará en una Institución bancaria una



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO; IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO; IDROVO SARMIENTO SIMON ELEUTERIO; IDROVO SARMIENTO WILIAM ALEJANDRO; LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO; LEÓN ALVARADO DIGNA MARGARITA; LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO; LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO; RIERA SUCUZHAÑAY NIRIA EDELMIRA; RIVERA ARCE CARLOS HIDALGO, CADA UNO SUSCRIBE OCHENTA ACCIONES, PAGANDO OCHENTA DÓLARES. **SEGUNDA.**- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores RAUL EUGENIO IDROVO SARMIENTO y LEÓN ALVARADO DIGNA MARGARITA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente, respectivamente. **TERCERA.**- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DÓLARES de los estados unidos de América. **CUARTA.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución número 003-CJ-001-2015-ANT., de fecha veinte y ocho de Mayo de dos mil quince, y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA.**- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Rene Duran Landivar, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. 1441 Colegio de Abogados del Azuay. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública.

DOCUMENTOS HABILITANTES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2014 12:05 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7647474

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/06/2016 12:06 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GAD3.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

09/06/2015 9:51 AM

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-001-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial del Azuay con No. ANT-DPA-2015-0753, de 12 de febrero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A."** con domicilio en el cantón Paute, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO	010367270-5
2	IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO	010286846-0
3	IDROVO SARMIENTO SIMON ELEUTERIO	010416033-8
4	IDROVO SARMIENTO WILIAM ALEJANDRO	010416032-0
5	LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO	010472831-6
6	LEON ALVARADO DIGNA MARGARITA	010419763-7
7	LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO	010142121-2
8	LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO	010115423-5
9	RIERA SUCUZHANAY NIRIA EDELMIRA	010445559-7
10	RIVERA ARCE CARLOS HIDALGO	010637263-4

Que, el Ing. Boris Palacios Vásquez, Director Provincial del Azuay, remite a la Lcda. María Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva, mediante memorando No. ANT-DPA-2015-0989, de 28 de febrero de 2015, el Informe Técnico No. 144-DT-DPA-ANT-2015, de 19 de febrero de 2015, e Informe Jurídico No. 002-AJ-001-CJ-C-2015-DPA-ANT, de 26 de febrero de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"TRANSPORTE MIXTO SAN PABLO TRANSMIXSANPAB S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Paute, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de

necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

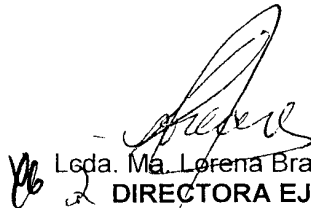


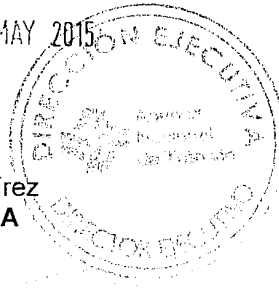
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

28 MAY 2015


Lda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010286846-0

IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO
AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
18 NOVIEMBRE 1974
REG. CIVIL 003- PA.0064 00064 SE.1
AZUAY/PAUTE
GUARAINAC 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44430444E

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER-PROFESIONAL

RAUL MARIA IDROVO TORRES
HILDA REGINA SARMIENTO CORDOVA
CUENCA 10/08/2006
10/08/2018

FORMA No. REN 0439333
Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001
001 - 0222 0102868460
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IDROVO SARMIENTO RAUL EUGENIO

AZUAY
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
PAUTE GUARAINAC 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Tres (13)



CIUDADANIA 010416033-2
IDROVO SARMIENTO SIMON ELEUTERIO
AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
05 ENERO 1979
001- 0002 00002 - M
AZUAY/ PAUTE
GUARAINAC 1979



Simon Idrovo

SECRETARIA EMPLEADO
RAUL MARIA IDROVO
ILDA REGINA SARMIENTO
CUENCA 17/02/2005
17/02/2017
REN 0342761



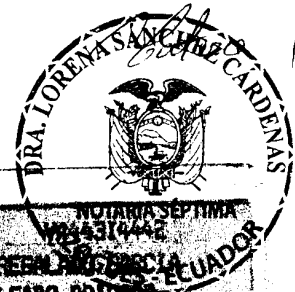
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUNA
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

001
001 - 0223 0104160338
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IDROVO SARMIENTO SIMON ELEUTERIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PAUTE	GUARAINAC	
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



(14)

CIUDADANIA 010416032-0
 IDROVO SARMIENTO WILIAM ALEJANDRO
 AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
 19 AGOSTO 1980
 001- 0054 00054 M
 AZUAY/ PAUTE
 GUARAINAC 1980

EQUATORIANIA
 DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
 NOTARIA SÉPTIMA
 0054374442
 ECUADOR
 MERCY E REGINA IDROVO
 EMPLEADO PRIVADO
 RAIL MARIA IDROVO
 ILDA REGINA SARMIENTO
 18/11/2009
 18/11/2014
 REN 0075974
 Azy

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOQUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001
 001 - 0224 0104160320
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 IDROVO SARMIENTO WILIAM ALEJANDRO
 AZUAY
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PAUTE GUARAINAC
 CANTÓN PARROQUIA 1
 ZONA
 f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010472831-6

LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO
AZUAY/PAUTE/TOMBAMBA
30 NOVIEMBRE 1981
001-0048-00048 M
AZUAY/PAUTE
TOMBAMBA 1981

Angel W. Lazo

05/12/2019

05/12/2007

05/12/2019

REN 0510523

Azy

NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

ECUATORIANA***** E363319282

CASADO NANCY JEANNETH GOMEZ RIVERA
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL NEBIAS LAZO
MARIA TERESA CUZCO
PAUTE 05/12/2007
05/12/2019
REN 0510523
Azy

05/12/2019

05/12/2007

05/12/2019

REN 0510523

Azy

NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0216 0104728316
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LAZO CUZCO ANGEL WILFRIDO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PAUTE TOMBAMBA 0
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA

05/12/2019

05/12/2007

05/12/2019

REN 0510523

Azy

NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0104197637

LEON ALVARADO DIGNA MARGARITA
AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
06 NOVIEMBRE 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0075-00079 F SEXO
AZUAY/PAUTE 1977
GUARAINAC

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Sello circular: LORENA SANCHEZ CÁRDENAS, NOTARIA SÉPTIMA, GUAYAS - ECUADOR]

ECUATORIANA***** *Vie 4 de 10* V2383V3222

CASADO CLEBER A IDROVO SARMIENTO
SECUNDARIA EMPLEADO PÚBLICO
RAUL HERIBERTO LEON
ANA MARGARITA ALVARADO
COENEA 27/09/2007
27/09/2019
FECHA DE CALIFICACION
FIRMANA REN 0543160
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0195 0104197637
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEON ALVARADO DIGNA MARGARITA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PAUTE GUARAINAC 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA
[Firma]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

No. 01014212

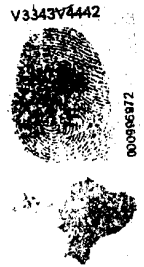
CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY PAUTE GUARINAC
FECHA DE NACIMIENTO: 1957-02-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROSA ALVARADO



INSTRUCCION PRIMARIA
PROFESION / OCUPACION: AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LEON CARLOS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORTIZ SOFIA**
FECHA Y FECHA DE EXPIRACION: 2015-02-25
FECHA DE EXPIRACION: 2025-02-25

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FIRMA DEL ECUATORIANO: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0240
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0101421212
CÉDULA: LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO

AZUAY PROVINCIA
PAUTE CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: GUARINAC
PARROQUIA: *[Signature]*
ZONA: 1

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

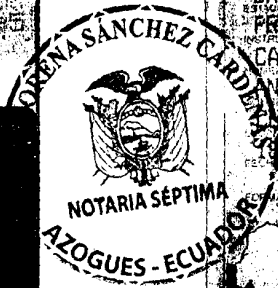
CEDULA DE CIUDADANIA N° 0101154235

LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO
AZUAY/PAUTE/GUARAINAC

01 JULIO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-026-00502 M

AZUAY/PAUTE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PAUTE 1954

[Firma]



ECUATORIANA ***** V4349V2242

CASADO ANA M ALVARADO
PRIMARIA AGRICULTOR

CARLOS LEON
ANA S ORTIZ
SENCA 18/10/2005
10/2017

REN 0417790
Azy

[Firma]

FOLIO 001-001-001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0242 0101154235
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEON ORTIZ RAUL HERIBERTO

AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
GUARAINAC
PARROQUIA 1
ZONA

[Firma]

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Diez y nueve 11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 010445559-7

CECULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIERA SUCUZHANAY
NIRIA EDELMIRA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
GUARAINAC
FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



EDUCACIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIERA JULIO TOBIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUCUZHANAY ZOILA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PAUTE
2014-06-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-23

V4433V4242

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
NOTARIO DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

001 - 0292

0104455597

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIERA SUCUZHANAY NIRIA EDELMIRA

AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GUARAINAC
PARROQUIA

0
1
ZONA

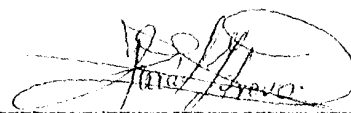
[Signature]
1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

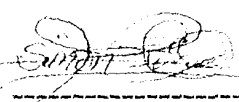
Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.



Wilson Rodrigo Arce Orellana



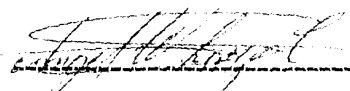
Raúl Eugenio Idrovo Sarmiento



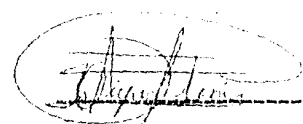
Simón Eleuterio Idrovo Sarmiento



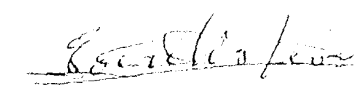
William Alejandro Idrovo Sarmiento



Angel Wilfrido Lazo Cuzco



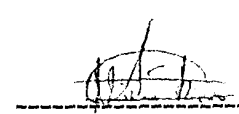
Digna Margarita León Alvarado



Francisco Cornelio León Ortiz



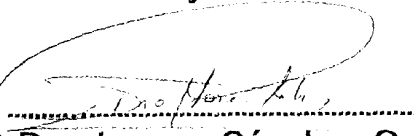
Raúl Heriberto León Ortiz



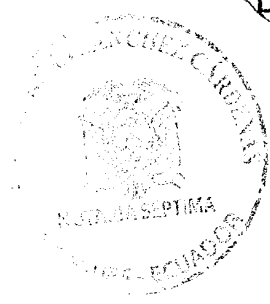
Niria Edelmira Riera Sucuzhañay



Carlos Hidalgo Rivera Arce.



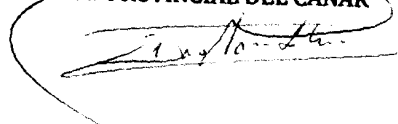
Dra. Lorena Sánchez C.
Notaria



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA _____ COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



RAZON:

Repertorio Nº 34

Fecha de Repertorio 15/06/2015

LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PAUTE,
CERTIFICA: Que, en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA con el número 34 del Registro de Mercantil.
Paute, Junio 22 de 2015.


Dr. José Campoverde Durán

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)

